

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40008056, se decreta su secuestro. Para su práctica se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local de la zona respectiva.**, y/o a las **Autoridades Administrativas Especiales de Policía** previstas en los numerales 1 a 10 del artículo 10 del Decreto 735 de 2019¹, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del canon 11² de dicha norma.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a quien aparece en el acta anexa, y se le fija como honorarios la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes. Líbrese despacho comisorio, esto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020³.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 10 de julio de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 020, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

¹ ARTÍCULO 10.- Son Autoridades Administrativas Especiales de Policía, las siguientes:

1. La Secretaría Distrital de Gobierno.
2. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. La Secretaría Distrital de Salud.
4. La Secretaría Distrital de Ambiente.
5. La Secretaría Distrital de Planeación.
6. La Secretaría de Educación del Distrito.
7. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
8. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.
9. Las Comisarias de Familia.
10. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal [...].

PARÁGRAFO 1. A partir del primero (1º) de enero de 2019, las entidades y organismos mencionados en los numerales 1 al 10 del presente artículo, actuarán como Autoridades Administrativas Especiales de Policía para resolver el recurso de apelación que se presente dentro del proceso verbal abreviado.

² ARTÍCULO 11.- [...] PARÁGRAFO 2. Los funcionarios con cargos del nivel profesional que se designen para la segunda instancia del proceso verbal abreviado quedarán investidos con función de Policía, para efecto de realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionen los jueces civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, [...], (se destaca).

³ Decreto 806 de 2020 -Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica - Artículo 11: [...] Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Ejecutivo: 2019-01040

Dde